

EJECUTIVO

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00065 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 15 de julio a las 5:35 p.m.

San Vicente de Chucurí (S), 06 de agosto de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

CASA LUKER S.A. representada legalmente por CAMILO ROMERO RESTREPO a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA contra ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO-APROCAR-; una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Numeral 9 artículo 82 C.G.P.: debe estimar la cuantía con el fin de determinar la competencia del funcionario.
2. En atención a que se hace necesario contar con los documentos originales base de la ejecución, se le requiere para que allegue la escritura No. 287 de 18 de marzo de 2014 y el pagaré con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2018.

Para tal fin, se le cita a la parte interesada para que comparezca el día LUNES 24 DE AGOSTO de 2020 A LAS 4:00 P.M. a las instalaciones de este juzgado, ubicado en la carrera 11 No. 9-48 oficina 102 de San Vicente de Chucurí. Lo anterior, en atención a que por acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de todas las sedes judiciales del 10 de agosto al 21 de agosto de 2020. En caso de que se prorrogue el cierre, se fijará nueva fecha.

Debe informar a través de correo electrónico el nombre de la persona que vendrá a radicar personalmente los documentos, así como su número de identificación y edad con el fin de autorizar su ingreso.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P. (entiéndase para el cumplimiento del numeral 1).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada CASA LUKER S.A. a través de apoderado judicial, contra ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO-APROCAR- por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTINEZ portadora de la TP 231.918 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbd73a0b3d6acbf22ac3a4daf19ce58a27ed560104c8ac5c4eff940dd83660d

Documento generado en 10/08/2020 01:52:37 p.m.